



ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

“Adolfo Menéndez Samará”

CONTENIDO

Reglamento del Colegio de Directores
Reglamento del Colegio de Profesores
Consejeros Universitarios

Por una humanidad culta

DIRECTORIO

DIRECTOR
Dr. Jesús Alejandro Vera Jiménez
Secretario General

EDICIÓN
Lic. Miguel Melo González
Jefe del Departamento de Redacción
Ana Lilia García Garduño
Asistente Técnico Nivel II

NÚMERO 56 AÑO XV 10 DE NOVIEMBRE 2010

La circulación de este órgano oficial fué aprobada el día 9 de febrero de 1995 en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario

**ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MORELOS 2007-2013**

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE DIRECTORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la entrada en vigor del nuevo Estatuto Universitario de fecha primero de enero de dos mil diez, el Consejo Universitario otorgó pleno reconocimiento al Colegio de Directores como un organismo auxiliar de forma colegiada, con el fin de coadyuvar en la planeación y desarrollo de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

El Colegio de Directores tiene como función principal la de ser el enlace entre la administración central y cada una de las unidades académicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como el puente de comunicación entre las diversas Escuelas, Facultades, Institutos y Centros de Investigación, lo que facilita de manera incluyente la planeación, solución de problemas y crecimiento de la universidad en su conjunto.

Es por ello que el Colegio de Directores ha sido reconocido por el Consejo Universitario en su segunda normatividad más importante de la Legislación Universitaria, y en ella se determinó en el transitorio sexto que tendrían un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Estatuto Universitario, a efecto de adecuar dicha reglamentación a la Ley Orgánica y al ordenamiento aludido, motivo por el cual se presenta en tiempo y forma el siguiente Reglamento del Colegio de Directores, cuyo contenido se encuentra dividido en cuatro capítulos y de manera ágil establece en veinte artículos la reglamentación sobre las funciones, conformación y sesiones del mismo, así como las atribuciones y facultades de sus integrantes.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL COLEGIO DE DIRECTORES. El Colegio de Directores tiene por objeto mantener una permanente comunicación entre el Rector, la Administración Universitaria y

los Directores de las Escuelas, Facultades, Institutos y Centros de Investigación.

ARTÍCULO 2. DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- a) Colegio.- Es el Colegio de Directores de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- b) Directores.- Son los Directores de las Escuelas, Facultades, Institutos y Centros de Investigación.

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN DEL COLEGIO. El Colegio estará integrado por:

- a) El Rector, y
- b) Los Directores de las Escuelas, Facultades, Institutos y Centros de Investigación.

ARTÍCULO 4. DEL PLENO DEL COLEGIO. El Rector presidirá el Colegio de Directores. Se contará también con un Secretario Ejecutivo y un Vocal fungiendo como tales quienes resulten designados por mayoría simple de parte de los integrantes del propio Colegio.

ARTÍCULO 5. DE LA DURACIÓN DE LOS CARGOS DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y VOCAL. El Secretario Ejecutivo y Vocal del Colegio durarán en sus funciones dos años, sin posibilidad de reelección.

Para la elección del Secretario Ejecutivo y Vocal el pleno del Colegio deberá de cuidar que su antigüedad como Director le permita desarrollar su función en el Colegio.

ARTÍCULO 6. DE LOS INVITADOS ESPECIALES AL COLEGIO. El Colegio a través de su Presidente invitará a aquellas personas que estimen necesarias para el esclarecimiento de cualquier asunto observado al interior del Colegio.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 7. DE LAS SESIONES DEL COLEGIO. Las sesiones del Colegio, serán

ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al mes, y las segundas cuando la naturaleza o urgencia del caso lo amerite.

ARTÍCULO 8. DEL QUÓRUM DE LAS SESIONES DEL COLEGIO DE DIRECTORES.

Las sesiones se considerarán instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus acuerdos serán válidos cuando sean aprobados por mayoría de votos de los Directores presentes al momento de tomarse el acuerdo.

A falta de quórum el Secretario Ejecutivo, en la misma sesión citará verbalmente a los presentes, y a los ausentes por los medio más idóneos, a una sesión que deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, la que se considerará instalada con el número de Directores que asistan, siendo sus acuerdos válidos por mayoría de votos.

ARTÍCULO 9. DE LOS CITATORIOS A LAS SESIONES DEL COLEGIO DE DIRECTORES.

Los Directores de las Unidades Académicas deberán ser requeridos para que asistan a las sesiones del Colegio por medio de un citatorio que será enviado por el Secretario Ejecutivo.

Dicho citatorio deberá expedirse cuando menos con tres días naturales de anticipación a la fecha establecida para la sesión, esto tratándose de sesiones ordinarias. En el caso de sesiones extraordinarias, el Secretario Ejecutivo del Colegio realizará los requerimientos con veinticuatro horas de anticipación como mínimo.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES, FACULTADES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 10. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COLEGIO. El Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

I. Actuar como órgano de coordinación y asesoría en docencia, Investigación, Extensión y Administración entre los Directores y la Administración Central de la Universidad;

II. Participar en las actividades de planeación y

evaluación universitaria;

III. Opinar sobre proyectos académicos de Investigación, Extensión y Administración, encomendados por el Consejo Universitario, y

IV. Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 11. DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO. El Presidente del Colegio tendrá las siguientes facultades:

I. Presidir el Colegio de Directores;

II. Recibir los dictámenes realizados por las diferentes Comisiones del Colegio;

III. Designar al Secretario Ejecutivo para que lo represente en las sesiones que por causa justificada no pueda asistir;

IV. Requerir a las Comisiones para que informen sobre los asuntos que se les hayan encomendado;

V. Realizar el extrañamiento a que se hagan acreedores los Directores, en caso de que no asistan a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, y

VI. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 12. DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COLEGIO.

El Secretario Ejecutivo del Colegio realizará las siguientes funciones:

I. Convocar a las sesiones a los Directores de las Unidades Académicas;

II. Elaborar el orden del día;

III. Coordinar los trabajos, y

IV. Sustituir al Presidente en caso de ausencia.

ARTÍCULO 13. DE LAS FUNCIONES DEL VOCAL DEL COLEGIO.

El Vocal del Colegio tendrá las siguientes funciones:

I. Tomar el pase de lista de las sesiones del Colegio;

II. Levantar el acta de cada reunión la cual deberá ser aprobada en la siguiente sesión, y

III. Llevar el archivo de las actas de las sesiones en el Colegio.

ARTÍCULO 14. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO DE DIRECTORES. Son obligaciones de los Directores de las Unidades Académicas que integran el Colegio de Directores las siguientes:

I. Asistir puntualmente a cada una de las sesiones del Colegio;

II. Presentar en el Colegio previo a las sesiones del Consejo Universitario los asuntos que le hayan sido encomendados en las Comisiones de las que forme parte en el Consejo Universitario, y

III. Conducirse con probidad y la debida discreción en caso de requerirse.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 15. DE LAS COMISIONES DEL COLEGIO. Para el desahogo de las funciones que le competen al Colegio, éste contará con Comisiones de trabajo que estarán integradas por miembros del Colegio.

ARTÍCULO 16. TIPOS DE COMISIONES DEL COLEGIO. Las Comisiones tendrán el carácter de permanentes o especiales; según la necesidad o problemática a resolver.

ARTÍCULO 17. DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LAS COMISIONES. Las Comisiones del Colegio contarán con un Presidente, el cual será electo por los miembros de las mismas, el cual será nombrado en la primera reunión que celebren cada una de las Comisiones, y será éste quien convoque a las sesiones de trabajo.

ARTÍCULO 18. DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES. El dictamen de los asuntos

turnados a las Comisiones deberá rendirse al Presidente del Colegio en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que los hubiesen recibido.

ARTÍCULO 19. DE LA FALTA DE LOS DIRECTORES A LAS SESIONES. Si los Directores dejaren de asistir a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, se comunicará al pleno del Colegio de Directores, para que por conducto del Presidente se haga llegar el extrañamiento a que se hayan hecho acreedores, al H. Consejo Técnico de la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 20. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES. De cada sesión se levantará un acta, misma que será firmada por los asistentes y pasará a formar parte del Archivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores que a este Reglamento se opongan.

TERCERO. El Secretario Ejecutivo y Vocal del Colegio de Directores en funciones al momento de aprobarse por el Consejo Universitario el presente Reglamento, permanecerán en su cargo hasta el treinta de septiembre de dos mil once, debiendo realizar para su sustitución el procedimiento de elección en tiempo y forma determinado por este Reglamento.

CUARTO. Los epígrafes que preceden a los artículos de este reglamento no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y sistematización jurídica, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE PROFESORES CONSEJEROS UNIVERSITARIOS

FILOSOFÍA DEL COLEGIO DE PROFESORES CONSEJEROS UNIVERSITARIOS.

La Universidad pública es la institución para obtener y transmitir conocimientos que generan libertad, justicia, armonía y bienestar: valores universales que demanda nuestra sociedad sostén de su existencia. Las funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, desembocan en compromisos sociales de diversa naturaleza. La Universidad Pública es depositaria del conocimiento universal, de nuestras costumbres, de la lengua y de la historia patria. Es una amalgama de recursos y de voluntades para transportar la esperanza hacia futuros más promisorios y felices; en ella se gesta la cultura de la convivencia, y la superación, se realiza la búsqueda en pro de hacer cada vez mejor las cosas, de ella egresan las generaciones del cambio.

Íntimamente a este orden de principios enunciativos, las funciones del profesor universitario envuelven actividades como docente, investigador, divulgador, consultor, escritor de ensayos y textos de aprendizaje y liderazgo, de las cuales emana el compromiso social que nos corresponde en la formación de profesionistas íntegros con los conocimientos, habilidades y actitudes para servir con responsabilidad a la sociedad. El profesor universitario tiene ante sí y para sí: ser y hacer; ser y lugar; ser y tiempo. Su tarea fundamental consiste en lograr el fortalecimiento de la razón como signo superior del conocimiento, sin soslayar el sentimiento.

Fortalecer los niveles de la academia, donde se desarrollan las actividades sustantivas, impulsar gestiones a favor de la calidad de la infraestructura física de docencia, investigación, difusión y extensión, como principal fin del quehacer universitario, que generen espacios para alcanzar la igualdad política, económica, tecnológica, social, justa y equilibrada; siempre fomentando el respeto a la pluralidad y libre pensamiento así como destacar y difundir la calidad del proceso educativo son tareas que se ha propuesto este Colegio de Profesores.

REFLEXIONES SOBRE LA REFORMA ESTATUTARIA

La orfandad de rumbo económico y proyecto educativo del gobierno federal en los últimos años, así como su constante agresión hacia las universidades públicas, a través de la reducción de los montos dedicados a la investigación científica y tecnológica, plantea retos de diversa índole para las universidades públicas en su conjunto y específicamente para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Hoy más que nunca, se requiere de creatividad para la defensa de la institución como una universidad pública, la máxima casa de estudios del Estado de Morelos y crisol de un mejor futuro. La necesidad de una visión de renovación y cambio es fundamental para el futuro de nuestra universidad. La conformación de un proyecto educativo de largo alcance que proponga de manera creativa y eficiente el desarrollo de las actividades sustantivas de la universidad (Investigación, Docencia y Difusión de la Cultura y Extensión de los Servicios), debe ser una tarea a realizar en lo inmediato.

El Colegio de Profesores Consejeros Universitarios es pieza fundamental en la creación de dicho proyecto educativo. Es por estas razones que este Colegio ha decidido modificar su reglamento y construir el reconocimiento legal necesario que le permita participar de manera eficiente y activa en la discusión y creación de un proyecto educativo de vanguardia en donde se definan las estrategias educativas y de investigación científica con la idea de multiplicar exponencialmente nuestras reservas de científicos de excelencia, de profesionales bien calificados, de investigadores, de artistas y de humanistas, que nos permita enfrentar exitosamente el agitado entorno social en que nos movemos.

Para construir el espacio apropiado de discusión hemos decidido impulsar al interior de nuestro organismo las siguientes políticas:

- Estricto respeto a la norma deontológica del quehacer universitario.
- Buscar y defender siempre una armónica relación con todos los miembros de la comunidad

universitaria basándose en los principios éticos y jurídicos que rigen a nuestro quehacer, coadyuvando en la permanente búsqueda de la justicia, la equidad, la verdad y el bien común.

En razón a lo anterior y en base a los artículos 7, 9 y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 23, 24, 25, 28, 31, 33, 34, 37, 40 a 55, 101 y 109 del Estatuto Universitario, se presenta a la consideración de la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario el siguiente proyecto de reformas al Reglamento del Colegio de Profesores Consejeros Universitarios (CPCU) de la UAEM.

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEMA DEL COLEGIO

ARTÍCULO 1. DEL OBJETO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para los integrantes del Colegio de Profesores Consejeros Universitarios titular y suplente, y tiene por objeto regular el funcionamiento de dicho órgano colegiado.

Para efectos de este reglamento, el uso de las siglas CPCU o del vocablo Colegio aludirá al Colegio de Profesores Consejeros Universitarios.

ARTÍCULO 2. DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL COLEGIO DE PROFESORES CONSEJEROS UNIVERSITARIOS. De conformidad con los artículos 109 fracción II y 111 del Estatuto Universitario, el Colegio de Profesores Consejeros Universitarios es un Organismo Auxiliar de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos que tiene por objetivos fundamentales fortalecer los niveles de la academia e impulsar gestiones a favor de la calidad de la infraestructura física donde se desarrollan las actividades sustantivas de docencia, investigación, difusión y extensión, como principal fin del quehacer universitario, que generen espacios para alcanzar la igualdad política, económica, tecnológica, social, justa y equilibrada; siempre fomentando el respeto a la pluralidad y libre pensamiento así como destacar y difundir la calidad del proceso educativo.

ARTÍCULO 3. DEL DOMICILIO SOCIAL DEL COLEGIO DE PROFESORES CONSEJEROS UNIVERSITARIOS. El domicilio social del CPCU, es el Campus Norte de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, situado en la ciudad de Cuernavaca.

ARTÍCULO 4. DEL LEMA DEL COLEGIO DE PROFESORES CONSEJEROS UNIVERSITARIOS. El lema que identifica al Colegio de Profesores Consejeros Universitarios, es: “Por una academia unida, plural, libre y comprometida”.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 5. DE LAS FUNCIONES DEL COLEGIO DE PROFESORES CONSEJEROS UNIVERSITARIOS. Son funciones del CPCU:

- I. Contribuir como organismo auxiliar colegiado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos al cumplimiento de sus fines y finalidad previstos en la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario;
- II. Brindar asesoría cuando así le sea requerido por las autoridades e instancias competentes de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- III. El CPCU tendrá las siguientes funciones académicas:
 - a. Analizar, proponer y dar seguimiento para su fortalecimiento al quehacer académico en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
 - b. Expresar los planteamientos de carácter académico del CPCU encaminados al desarrollo de los trabajadores académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos hacia la excelencia académica;
 - c. Emitir dictámenes sobre las propuestas académicas que se presenten para su análisis en sesión de Consejo Universitario;
 - d. Buscar siempre el mejoramiento de la calidad de la infraestructura física donde se desarrollan las labores sustantivas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
 - e. Apoyar la difusión de la calidad del proceso educativo universitario, y
 - f. Contribuir al cumplimiento de la Legislación

Universitaria y demás disposiciones aplicables.
IV. Las demás establecidas por el presente ordenamiento, y en la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO 6. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL COLEGIO DE PROFESORES CONSEJEROS UNIVERSITARIOS. Son órganos de dirección del CPCU:

- I. La Asamblea General, y
- II. La Mesa Directiva.

ARTÍCULO 7. Derogado.

ARTÍCULO 8. DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE PROFESORES CONSEJEROS UNIVERSITARIOS. La Asamblea General es la máxima autoridad del CPCU. Dicha Asamblea se reúne con carácter Ordinario, el segundo miércoles de cada mes y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Las sesiones ordinarias del CPCU se desarrollarán bajo el siguiente formato:

- I. Presentación de los nuevos consejeros;
- II. Pase de lista de los Integrantes del CPCU;
- III. Declaración de existencia o inexistencia del quórum legal;
- IV. Lectura del orden del día, discusión y en su caso aprobación;
- V. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- VI. Informe a la asamblea de las acciones de la Mesa Directiva;
- VII. Informe a la asamblea por parte de los Consejeros Profesores integrantes de las Comisiones del H. Consejo Universitario, y

VIII. Asuntos generales.

La Mesa Directiva del CPCU convocará a sesión ordinaria a los integrantes de dicho organismo auxiliar, según el calendario establecido, por lo menos, con tres días de anticipación.

Cuando así lo requiera el quehacer propio del Colegio, la Mesa Directiva convocará a sesión extraordinaria con veinticuatro horas de anticipación como mínimo, antes de su celebración.

En la realización de asambleas ordinarias se requerirá la asistencia del cincuenta por ciento más uno y para la celebración de las extraordinarias con el número de Consejeros que asista, con las excepciones consignadas en el presente reglamento.

Las convocatorias para las sesiones del CPCU se harán por vía de correo electrónico que remitirá oportunamente el Presidente Ejecutivo de dicho organismo auxiliar.

Las Asambleas del CPCU estarán integradas por los Consejeros titulares y en caso de ausencia por sus suplentes.

ARTÍCULO 9. DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CPCU. Son facultades de la Asamblea General del CPCU:

- I. Nombrar a la Mesa Directiva del CPCU;
- II. Acordar sobre programas y acciones concretas en beneficio de las actividades sustantivas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- III. Instruir en la realización de sus tareas a las Comisiones del propio Colegio;
- IV. Crear las comisiones especiales necesarias para dar solución a situaciones contingentes que se llegaran a presentar;
- V. Acordar las modificaciones o adiciones necesarias al presente reglamento, para su tramitación ante el Consejo Universitario;
- VI. Resolver lo no previsto en el presente ordenamiento acorde a su materia;

VII. Proponer al Consejo Universitario a los Consejeros Universitarios Académicos que integrarán las Comisiones permanentes y especiales de dicha autoridad universitaria colegiada, y

VIII. Las demás que le confieran la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 10. DE LAS FACULTADES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CPCU. Son facultades de la Mesa Directiva del CPCU:

I. Dar cumplimiento a los acuerdos que tome la Asamblea General del Colegio;

II. Informar a la Asamblea General del Colegio sobre el seguimiento y la ejecución de los diversos asuntos de su competencia;

III. Presentar en la siguiente asamblea ordinaria a la que fue elegida, un programa de trabajo a desarrollar, y

IV. Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias a los integrantes del CPCU.

CAPÍTULO IV DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO 11. Derogado.

ARTÍCULO 12. DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO DE PROFESORES CONSEJEROS UNIVERSITARIOS. Son miembros del CPCU, los trabajadores académicos titular y suplente que sean electos en sus respectivas unidades académicas de adscripción como Profesores Consejeros Universitarios, así como, los Consejeros Universitarios representantes del Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos por el periodo que sus respectivos estatutos establezcan.

ARTÍCULO 13. Derogado.

ARTÍCULO 14. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA INTEGRAR LA MESA DIRECTIVA. Para ocupar los cargos de la Mesa Directiva del CPCU, podrán ser electos aquellos a que se refiere el artículo 12° del presente reglamento, con las limitaciones que en este reglamento se consignan.

ARTÍCULO 15. DE LAS VACANTES EN LA MESA DIRECTIVA. Las vacantes que se generen en la Mesa Directiva del CPCU serán cubiertas en la sesión de la asamblea inmediata siguiente a la que se presenten dichas vacantes.

ARTÍCULO 16. DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA. El CPCU será dirigido por una mesa directiva integrada por:

I. Un Presidente Honorario, nombramiento que recaerá en el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

II. Un Presidente Ejecutivo, que será electo por la Asamblea General del CPCU, quien tendrá las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento y la Legislación Universitaria;

b) Coordinar las actividades del CPCU, en aquellos asuntos que le competen conforme a la Legislación Universitaria vigente;

c) Representar jurídicamente al CPCU;

d) Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el CPCU;

e) Coordinar las actividades que la asamblea general le encomiende a la Mesa Directiva;

f) Coordinar los trabajos de las Comisiones del Colegio;

g) Representar al CPCU ante cualquier instancia externa con carácter público o privado previo consenso con la asamblea;

h) Convocar a las sesiones del CPCU y proponer el orden del día correspondiente;

i) Gestionar el presupuesto anual del CPCU ante las instancias correspondientes, y

j) Las demás que le confiera el presente ordenamiento y la Asamblea General del CPCU conforme a la Legislación Universitaria.

III. Un Secretario Técnico, que será electo por la Asamblea General del CPCU, quien tendrá las siguientes funciones:

-
- a) Respetar y hacer cumplir el presente Reglamento y la demás Legislación Universitaria;
 - b) Auxiliar al Presidente Ejecutivo, en las actividades del CPCU, en aquellos asuntos que le competen;
 - c) Suplir las ausencias temporales del Presidente Ejecutivo, en sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el CPCU, así como en las funciones que al Presidente Ejecutivo competen;
 - d) Coadyuvar al Presidente Ejecutivo para coordinar las actividades que la Asamblea le encomiende a la Mesa Directiva, y
 - e) Apoyar al Presidente Ejecutivo en la coordinación de los trabajos de las Comisiones previstas en el presente ordenamiento.

IV. Un Secretario de Actas, que será electo por la Asamblea General del CPCU, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y la demás Legislación Universitaria;
- b) Llevar el control de asistencia en la sesiones del CPCU;
- c) Informar al Presidente Ejecutivo si existe quórum legal para sesionar;
- d) Hacer llegar con la debida oportunidad el acta de la sesión anterior del CPCU para su conocimiento y efectos correspondientes;
- e) Recabar las firmas de las actas de las sesiones del CPCU, una vez aprobadas;
- f) Elaborar el acta de los acuerdos a que se llegaron en el desahogo de la orden del día aprobado por la asamblea;
- g) Conservar debidamente glosadas y archivadas las actas de cada sesión que celebre el CPCU apoyado por el Asistente del Colegio, y
- h) Difundir las actas de sesiones del CPCU.

V. Un Secretario de Finanzas, que será electo por la Asamblea General del CPCU, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento y la Legislación Universitaria;
- b) Administrar los bienes muebles e inmuebles que obtenga el CPCU, y
- c) Rendir un informe semestral al CPCU y cuando la Asamblea General de este organismo se lo solicite.

VI. Dos Secretarios Consultores del CPCU, que

recaerán en el Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y en el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos quienes tendrán las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento y la Legislación Universitaria, y
- b) Asesorar a la Mesa Directiva del CPCU en los asuntos que se le soliciten.

VII. Un Consejo Consultivo integrado por los ex-presidentes ejecutivos del CPCU, quienes tendrán las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento y la Legislación Universitaria, y
- b) Asesorar a la Mesa Directiva del CPCU en los asuntos que se le soliciten.

VIII. Un asistente, que será comisionado por la Administración Central, cuyas funciones serán:

- a) Llevar el control del archivo del CPCU, y
- b) Apoyo logístico y administrativo.

ARTÍCULO 17. DE LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA. Cada integrante de la Mesa Directiva durará en su cargo dos años contados a partir de la fecha de su elección, sin posibilidad de reelección inmediata en el cargo para el que resulte electo, debiendo cumplir lo señalado en el artículo 28 del Estatuto Universitario y de acuerdo a las siguientes normas:

I. La Mesa Directiva del CPCU en funciones, por conducto de su Presidente Ejecutivo, deberá convocar a la celebración de la asamblea extraordinaria del CPCU con diez días de anticipación a que concluya el periodo por el cual hubiere resultado electa;

II. En la sesión de la asamblea a que alude este artículo la elección de la Mesa Directiva será el único punto en el orden del día. Para que la respectiva sesión sea válida, se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de los integrantes del Colegio. En el caso de no completarse la asistencia requerida se convocará a las veinticuatro horas siguientes nuevamente a sesión llevándose ésta a efecto y

con validez con la asistencia del 50 % más uno del quórum legal del CPCU. En la eventualidad de no contar con este quórum el Presidente Ejecutivo de dicho organismo auxiliar citará nuevamente en veinticuatro horas y la misma se celebrará y sus acuerdos serán válidos con los miembros que se encuentren presentes;

III. Es requisito para ocupar cargos en la Mesa Directiva que al candidato le falte, por lo menos dos años para cumplir su período de Consejero Universitario;

IV. La elección se efectuará conforme al sistema de propuestas nominales para cada cargo y se decidirán por mayoría de votos uninominales de los miembros del CPCU;

Primero se harán las propuestas para el cargo de Presidente Ejecutivo y se procederá a su votación, concluida esta elección se procederá a la postulación de candidaturas y votación para el resto de los cargos, siguiendo el orden jerárquico establecido en las fracciones III a V del artículo 16 de este ordenamiento, y

V. La emisión de los votos será abierta o cerrada a juicio de la asamblea general del CPCU.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 18. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO DE PROFESORES CONSEJEROS UNIVERSITARIOS. Son derechos de los miembros del CPCU los siguientes:

I. Emitir su opinión respecto del orden del día de las sesiones del CPCU;

II. Elegir y ser electos para ocupar cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva, o de las Comisiones previstas por este reglamento;

III. Tener voz y voto en las asambleas del CPCU;

IV. Recibir una constancia de participación como miembro activo del CPCU al término de su período, y

V. Ser oportunamente informados por la Mesa Directiva del CPCU de los asuntos que corresponda a este organismo auxiliar.

ARTÍCULO 19. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO DE PROFESORES CONSEJEROS UNIVERSITARIOS. Son obligaciones de los miembros del CPCU las siguientes:

I. Cumplir con el presente Reglamento y la Legislación Universitaria;

II. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CPCU;

III. Participar activamente en las Comisiones para las que hubiere resultado electo por la Asamblea General del CPCU;

IV. Informar en sus respectivas unidades académicas de adscripción sobre los acuerdos y acciones realizadas por el CPCU a fin de mantener la comunicación entre los representantes académicos y sus representados;

V. Firmar las actas que con motivo de las sesiones del CPCU se elaboren;

VI. Proporcionar dentro del plazo de diez hábiles contados a partir de que resulten electos como Consejeros al Presidente Ejecutivo del CPCU su domicilio, teléfono y correo electrónico, y

VII. Las demás que emanen de la Asamblea General del CPCU.

ARTÍCULO 20. DE LA SUPLENCIA TEMPORAL DE LOS INTEGRANTES TITULARES DEL CPCU. El Profesor Consejero Universitario Titular que por indisposición u otra causa justificada no pudiera asistir a las sesiones del CPCU a las que sea convocado, lo comunicará a su respectivo suplente para que éste lo represente, debiendo acreditar fehacientemente el cumplimiento de esto, quien a su vez, lo hará saber al Presidente de dicho organismo auxiliar.

**CAPÍTULO VI
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES DEL COLEGIO**

ARTÍCULO 21. DE LAS COMISIONES DEL COLEGIO DE PROFESORES CONSEJEROS UNIVERSITARIOS. Para dar cumplimiento a lo establecido en este Reglamento el CPCU contará con las siguientes Comisiones permanentes:

- I. Honor y Justicia;
- II. Legislación Universitaria;
- III. Hacienda;
- IV. Seguimiento de Acuerdos del Consejo Universitario y del CPCU, y
- V. Las demás que determine crear la Asamblea General del CPCU.

Las referidas Comisiones estarán integradas por tres miembros del CPCU quienes serán designados por la Asamblea General de dicho órgano colegiado la cual deberá definir la presidencia y las dos vocalías correspondientes.

ARTÍCULO 22. DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA. Son funciones de la Comisión de Honor y Justicia del Colegio:

- I. Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por la asamblea del CPCU;
- II. Cumplir y hacer cumplir el reglamento que rige al CPCU;
- III. Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien cuando algún miembro o instancia de parte denuncie a la Comisión, la existencia de alguna falta que amerite la aplicación de una amonestación o sanción, específicamente de aquellas violaciones al presente reglamento, por los miembros del CPCU para lo cual concluida la investigación correspondiente, presentará ante la asamblea general de dicho organismo el resultado de la investigación y, en su caso, propuesta de la sanción que a su juicio deba aplicarse siendo la asamblea la que determine lo conducente;
- IV. Elaborar el dictamen sobre el reconocimiento a que alude el artículo 29 de este ordenamiento, y
- V. Las demás que la Asamblea General del CPCU le asigne.

ARTÍCULO 23. DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA. Son funciones de la Comisión de Legislación Universitaria del Colegio:

- I. Presentar a la asamblea los proyectos de reglamentos y demás normas necesarias relativas al CPCU;
- II. Opinar sobre las diversas reglamentaciones que sean presentadas por otras instancias de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- III. Auxiliar a los órganos de dirección del CPCU en la interpretación del Cuerpo Normativo Universitario, y
- IV. Las demás que la Asamblea General del CPCU le asigne.

ARTÍCULO 24. DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA. Son funciones de la Comisión de Hacienda del Colegio:

- I. Efectuar la revisión del presupuesto anual de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- II. Presentar a la Asamblea General del Colegio los proyectos relacionados con las finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos necesarias para el correcto accionar del CPCU;
- III. Presentar tres informes financieros durante su período y un informe global al final de su gestión, y
- IV. Las demás que la Asamblea General del CPCU le asigne.

ARTÍCULO 25. DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DEL COLEGIO DE PROFESORES CONSEJEROS UNIVERSITARIOS. Son funciones de la Comisión de Seguimiento de los Acuerdos del Consejo Universitario y del CPCU:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Mesa Directiva del Colegio.
- II. Efectuar análisis y vigilar la evolución de los acuerdos que se tomen al interior del Consejo Universitario que se encuentren relacionados con los intereses del CPCU, y
- III. Las demás que la Asamblea General del CPCU le asigne.

ARTÍCULO 26. Derogado.

ARTÍCULO 27. DE LAS COMISIONES ESPECIALES DEL COLEGIO DE PROFESORES CONSEJEROS UNIVERSITARIOS. Las Comisiones especiales que se generen por acuerdo de la Asamblea General del CPCU tendrán carácter de temporal por lo que, una vez cumplido su objetivo se disolverán automáticamente.

ARTÍCULO 28. DE LOS INFORMES DE LAS COMISIONES DEL COLEGIO DE PROFESORES CONSEJEROS UNIVERSITARIOS. Todas las Comisiones del CPCU tienen la obligación de rendir por conducto de su Presidente un informe por escrito de su gestión cuando así se lo requiera la Asamblea General del Colegio.

CAPÍTULO VII DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 29. DEL RECONOCIMIENTO A PROFESORES CONSEJEROS UNIVERSITARIOS. Se otorgará en el mes de octubre de cada año en la asamblea extraordinaria del CPCU que se convoque ex profeso a un trabajador académico integrante del CPCU vigente en sus derechos como Consejero Universitario Profesor, un reconocimiento a su desempeño y/o a su destacada labor al interior del Colegio previa recepción de la(s) propuestas de cualquiera de los trabajadores académicos integrantes del CPCU y será la Comisión de Honor y Justicia quien analizará y dictaminará la procedencia o improcedencia del otorgamiento, con base en las pruebas y argumentos, sometiendo a consideración de la asamblea general en sesión ordinaria su aprobación. Haciendo esto del conocimiento oportuno del Presidente Honorario del CPCU para invitarlo a la referida sesión extraordinaria de dicho organismo auxiliar.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente ordenamiento iniciará su vigencia al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General del CPCU.

SEGUNDO. Derogado.

TRANSITORIOS DEL PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DEL COLEGIO DE PROFESORES CONSEJEROS UNIVERSITARIOS APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ:

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”.

SEGUNDO. Los integrantes de la Mesa Directiva y las Comisiones del CPCU que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor de este decreto continuarán en el ejercicio de su respectivo cargo por el periodo que hubiesen resultado electos.

TERCERO. Se deroga cualquier disposición que se contraonga al presente decreto.

CUARTO. Los epígrafes que preceden a los artículos de este reglamento no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su concepción y su sistematización jurídicas, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.